

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 31.

A fin de que no se ofrezca la menor duda en la inteligencia de la disposición 5ª de mi bando fecha 26 del actual inserto en el boletín oficial anterior, mediante á que entre los documentos de protección y seguridad pública no se hallan pases gratis para viajar en el radio de ocho leguas, cuando ocurriere á alguno de los comprendidos en dicha disposición tener que ausentarse de sus pueblos, se les expedirá el competente pasaporte gratis cualquiera que sea la distancia del punto á que se dirijan; cuya medida se observará como interina hasta tanto que otra cosa tenga lugar con respecto á aquellos documentos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1º de julio de 1837. =Gerónimo Serrano.= Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Indice de los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico durante todo el mes de junio.

Número 44.

Circular de este gobierno político número 25 sobre presentación de cuentas de positos correspondientes á 1836.

Real orden, mandando suspender el pago de haberes vencidos á los cesantes y jubilados hasta que presenten rectificadas sus clasificaciones.

Real decreto, que manda hacer un deslinde y clasificación de todas las pensiones existentes en el preciso término de seis meses, y en la forma que el mismo previene.

Real orden, sobre las reglas que deben observarse en el suministro de viveres á las tro-

pas y del modo que se han de estender los recibos con arreglo al pasaporte que lleben los comandantes, para su abono; con las penas en que incurre el que exija mayor número de raciones que las que le correspondan.

Número 45.

Real orden, para que por ahora, las diputaciones provinciales continúen en su encargo de hacer examinar los agrimensores.

Otra que previene no se hagan los depositos por los editores de periodicos mas que en Madrid, ó en donde haya comisionados ó juntas de comercio en las provincias.

Otra, para que se proceda á la liquidacion de los atrasos que adeudan todas las autoridades á la renta de correos.

Otra extrañando de estos reinos á D. Victor Damian Sacz obispo de Tortosa.

Otra extrañando igualmente á D. Fernando Echanove Arzobispo de Tarragona.

Otra sobre secuestros, y para que las órdenes sobre estos se estiendan á todas las provincias donde se crea tener bienes los comprendidos en aquel decreto.

Otra mandando, que los bienes y rentas decimales pertenecientes á los prelados prevendados &c. no estan sugetos al deposito é intervencion que se previene en la real orden de 5 de abril último.

Otra para que los gefes políticos formen los inventarios de los objetos científicos y artisticos procedentes de conventos suprimidos.

Otra declarando corresponde al supremo tribunal de justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion real ordinaria se hayan de formar contra los prelados diocesanos.

Otra para que no se destinen presos ni confinados al alcazar de Segobia.

Circular de la intendencia de Murcia, pidiendo noticias de los caballos requisados su número y precio.

Otra real orden sobre presentacion de cuentas por cuantos recaudan ó manejan fondos del estado.

Suplemento. Alotacion del subinspector de milicia nacional de esta provincia y organizacion que ha de darse á la misma.

Número 46.

Real orden mandando se suscriban á la gaceta, las direcciones generales, los gefes politicos los ayuntamientos de las cabezas de partido y demas que la misma previene.

Real decreto autorizando al supremo tribunal de justicia para que conozca de las apelaciones competencias y demas que conoca el supremo consejo de Indias.

Real orden restableciendo la de 22 de febrero de 1812 que faculta al gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados.

Otra declarando que los alcaldes constitucionales deben egercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles.

Otra nombrando subinspector de la milicia nacional de esta provincia á don José Alfaro Sandoval.

Continua la real orden sobre presentacion de cuentas.

Circular de este gobierno politico número 26 sobre pago de suscripcion al boletin oficial.

Número 47.

Exposicion á S. M. y real decreto mandando que los montes baldios, realengos y de dueño no conocida, como pertenecientes á la nacion sean administrados por el gobierno &c.

Real orden declarando que el gasto de raciones y berrage de los caballos de requisicion desechados se cargue á los cuerpos que fueron destinados.

Otra sobre enagenacion de predios rusticos y urbanos pertenecientes á propios, y encargando á las diputaciones provinciales dediquen su celo al pronto despacho de los expedientes de esta especie.

Número 48.

Real orden concediendo la gracia de celebrar un mercado en todos los domingos á lá ciudad de Alcaraz.

Reglamento interino de la escuela normal de instruccion primaria de Madrid.

Circular de la diputacion provincial sobre que se acelere la cobranza del adelanto de los 200 millones.

Extraordinario.

Real orden comunicando haber jurado S. M. la constitucion de 1837: discurso pronunciado por la Reina gobernadora y contestacion del presidente de las cortes.

Número 49.

Circular de este gobierno politico número 27 sobre que se admita en las cuentas de proteccion y seguridad, la conduccion de documentos y la manutencion de presos pobres en causas del ramo.

Otra número 28 sobre remesa de estados mensuales de documentos de proteccion y seguri-

dad pública.

Real orden mandando que los gefes politicos, oyendo á las diputaciones provinciales, academias y sociedades, informen sobre si conviene evitar la demolicion de algunos conventos.

Circular de la intendencia de Marcia sobre la pronta realizacion de contribuciones atrasadas y corrientes.

Real orden autorizando á los compradores de fincas de bienes nacionales para hacer el pago en dinero. &c.

Número 50

Circular de este gobierno politico número 29 sobre que se liquiden las cuentas de los atrasos que se deben al ramo de montes, por derechos de arbitrios y multas.

Real decreto mandando la promulgacion solemne y jeraimento de la constitucion de 1837 y formula que ha de observarse para este acto.

Real orden para que los subditos de la nacion Portuguesa no sean comprendidos en el servicio del ejército ni milicia nacional.

Otra que manda hacer un censo de la ganaderia caballar de españa clasificada por generos, edades, marcas &c.

Otra declarando como plazas montadas las de oficiales de ingenieros y como tales exceptuados de requisicion de caballos.

Otra para que las diputaciones provinciales se encarguen de la recaudacion del impuesto de 5 á 50 rs sobre los individuos que no prestan el servicio personal en la milicia nacional.

Otra para que los gefes politicos con audiencia de los ayuntamientos y diputacion provincial averigüen si en la provincia de su mando existe algun eclesiástico que obtenga mas de una prevenda ó beneficio.

Otra mandando que los caballos de los subditos de la nacion francesa no sean comprendidos en la requisicion.

Otra prohibiendo la impresion y reimpression de la constitucion politica de 1837 como no se dé la correspondiente licencia por el gobierno.

Circular de esta diputacion provincial invitando aspirantes á una de las plazas de alumno en la escuela normal de Madrid, que ha de proveer aquella.

Otra de esta audiencia territorial anunciando la apertura del tribunal en esta capital, como su residencia legal, el 26 de junio,

Número 51.

Bando de este Sr. gefe politico para que se obserben varias disposiciones en el ramo de proteccion y seguridad pública.

Real decreto mandando que el 18 de junio se anote en los calendarios como aniversario de la jura y promulgacion en Madrid de la constitucion de 1837.

El general en gefe del ejército del Norte á los generales, gefes, oficiales y demas individuos de las tropas enemigas.

Largo tiempo habeis combatido con mas va-

lor que fortuna en defensa de una causa que criminales ambiciosos han querido pintaros como justa. Vuestra sangre ha corrido á torrentes por dejáros alucinar con mentidas promesas, experimentando desgracias en casi todos los puntos en que habeis peleado, y la ocupacion reciente de las líneas de Oriamendi, de Hernani, Astigarraga, Oyarzun, Iruñ y Fuenterrabía; la pérdida de la artillería, y demas recursos que encerraban los dos últimos, como la rendición de sus guarniciones que se hallan en nuestro poder, os demuestra de un modo evidente, que son inútiles los esfuerzos de los que nada les importa perezcáis todos, con tal que su ambicion y codicia quede satisfecha.

Justo es ya cesen las desgracias que afligen á vuestras familias y que vosotros depongáis las armas volviendo á ocuparos en vuestras labores y á contribuir de un modo verdaderamente honroso á restablecer la paz y felicidad de que antes gozábais. De vosotros depende únicamente termine una guerra que ha consumido ya la juventud hermosa que hacia el ornato de vuestras provincias, y que cada día que pasa arrebatada nuevas víctimas.

Comparad vuestros recursos para sostenerla con los que nosotros tenemos á nuestra disposicion. Contad el número de nuestros soldados, el de nuestra caballería y artillería muy superior al vuestro; miradnos apoyados por naciones poderosas, cuyos hijos combaten á nuestro lado, en tanto que se os engaña con auxilios estrangeros que nunca habeis visto llegar: á nosotros ocupando las plazas y principales ciudades que solo pisareis como hermanos ó como rendidos; y en fin, alimentado este ejército con los productos de casi toda España, mientras vosotros os veis obligados á devastar vuestro país.

¿Qué esperais pues? Venid á colocaros á nuestro lado y á recibir los cuidados de una Reina delicia de los españoles, que á pesar de vuestros extravíos suspira constantemente por haceros felices. Aprovechad las seguridades que se os presentan para conseguirlo, pues como general en gefe de este ejército y en nombre del legítimo gobierno de la Reina Doña Isabel II os ofrezco.

1º Serán reconocidos los empleos de todo general, gefe, oficial y sargento que en el término de un mes contado desde esta fecha se presentare con una fuerza igual á la que por su clase le correspondia mandar, y destinados á continuar sirviendo en nuestras filas ó á retirarse á sus hogares segun mejor les conviniere.

2º Los individuos de las mismas clases que se presentaren aislados, y en el indicado plazo, les será reconocido el empleo inmediato inferior al que hayan obtenido en las filas enemigas, si antes no hubieren servido en las nuestras; pero los que procediesen de estas, conservarán los mismos empleos y consideraciones de que antes gozaban.

3º Los individuos presentados de las clases de tropa quedarán en libertad de continuar sirviendo en nuestras filas, con la facultad de elegir el cuerpo á que hayan de ser destinados, ó retirarse á sus hogares ó puntos ocu-

padados por nuestras tropas, donde encontrarán toda seguridad y proteccion.

No os detenga ninguna especie de temor, ni creais herido vuestro amor propio para adoptar el unico partido que os queda de salvacion; pues en las guerras civiles no hay gloria para los vencedores ni mengua para los vencidos. Tened presente que cuando renace la paz todo se confunde; y que la relacion de los padecimientos y desastres, la de los triunfos y conquistas se mira como patrimonio comun de los que antes pelearon en bandos contrarios. Pero al mismo tiempo no olvideis, que si concluido el plazo que se os señala, no habeis cedido al convencimiento y á la razon entonces... reflexionad en vuestra futura suerte.

Cuartel general de Hernani 19 de mayo de 1837.=El general en gefe.=Conde de Luchana.

CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

Siendo ya tiempo de poner un dique á los excesos que diariamente se cometen por las hordas facciosas, que á manera de salteadores sorprenden los pueblos, para huir antes de ser castigadas, llevando delante de sí la violencia y en pos la destruccion y rapiña, arrebatando de sus casas á las justicias y vecinos pudientes, para exigir por su libertad rescates exorbitantes, y asesinando del modo mas bárbaro y feroz á desgraciados indefensos, he resuelto lo siguiente:

1º En todo pueblo donde se cometa una tropelía, ó se exija de cualquier particular ó justicia cantidad alguna, será esta subsanada irremisiblemente de los bienes de los padres, parientes y conexonados de los que del mismo pueblo se hallen en la faccion.

2º Toda familia que tenga un individuo en la faccion, pagará mil reales, si en el término señalado por la proclama del Sr. conde de Luchana, no se presentase aquel al indulto; é igual cantidad por cada uno que en lo sucesivo se una á las filas de los enemigos.

3º Cuando la ferocidad llegue al estremo de cometer un asesinato, la casa del gefe ó individuo que lo mande, será incendiada, sin perjuicio de ser él mismo fusilado en el acto si fuere aprehendido; y por cada edificio quemado, se incendiarán diez de la pertenencia de los individuos que se hallen en la faccion. Castigaré tambien con severidad cualquier exceso que pudiera cometerse por las tropas de la Reina.

4º Las justicias de todos los pueblos que lleven raciones á los puntos para donde las pidan los enemigos, sin que estos se presenten á exigir las con fuerza que absolutamente no puedan contrarrestar, pagarán igual número á las tropas de la Reina, y ademas una multa proporcional y arbitraria, segun las órdenes particulares que doy para ello.

5º Todo individuo que se presente en el tiempo prefijado, será considerado en los términos que marca la citada proclama, sin que le quede el menor recelo de ser molestado.

Tiempo es ya de que cese el encono, las atrocidades y la matanza, pues si las escisio-

nes y la guerra prolongan los males de todos los españoles, la humanidad reclama imperiosamente su disminucion en lo posible. La conducta de los enemigos reglará la mia, y cuanto deyo prevenido será llevado á efecto con el mayor rigor.

Y si aun los mas ilusos, seducidos y engañados por las falsas noticias que se imprimen y circulan entre ellos, quisiesen convenirse del modo atroz con que se abusa de su credulidad é ignorancia, daré seguro al que lo solicite, para que venga personalmente á espermentar la falsedad de sus asertos, pudiendo luego regresar libremente al punto de donde procela.

El triunfo de la causa de Isabel II no es dudoso, y los gefes que tenemos el honor de mandar en su nombre jamás nos valdremos de arterías para asegurar la paz á nuestra patria.

Valencia 12 de junio de 1837.—El general segundo cabo de los reinos de Valencia y Murcia, Juan Bautista Esteller.

ACADEMIA DE NOBRES ARTES DE SAN CARLOS DE VALENCIA.

Para solemnizar los dias de la Excelsa Reina Doña Isabel II, y estimular la aplicacion de la juventud estudiosa, la Academia, con arreglo á su instituto, publica concurso general de premios, que se adjudicarán á los opositores sobresalientes en cada una de las clases, el dia 19 de noviembre de 1857.

ASUNTOS.

PINTURA.

1ª Clase. Los heróicos Saguntinos apurados todos sus recursos y sin esperanza de socorro, se entregan á las llamas por no rendirse á los Cartagineses sitiadores. *Se pintará al óleo en un lienzo de seis y cuatro palmas.* El opositor que mejor lo desempeñe recibirá una medalla de plata y 600 rs. vn.

2ª Clase. El gran pintor Leonardo de Vinci muere en brazos de Francisco I Rey de Francia. *Dibujado en pliego de marca imperial.* El premio será medalla de plata y 300 rs. vn.

3ª Clase. Dibujar la estatua del Apolino en medio pliego de papel imperial. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

ESCULTURA.

1ª Clase. Ruí Diaz de Gaona, capitan y ciudadano de Logroño, con solo dos compañeros, defiende el puente de dicha ciudad contra un ejército de Franceses y navarros. *Se modelará este asunto, de bajo relieve, en un plano de barro de cuatro y tres palmas.* El premio medalla de plata y 600 rs. vn.

2ª Clase. Muerte de Daoiz y Velarde en el memorable 2 de mayo de 1808. *Se modelará este asunto, de bajo relieve, sobre un plano de barro de dos y medio y dos palmas.* El premio medalla de plata y 300 rs. vn.

3ª Clase. Modelar la estatua del Mercurio del calzadillo de tres palmas. El premio medalla de plata y 150 rs. vn.

ARQUITECTURA.

1ª Clase. Un Museo de ciencias y artes para una capital de provincia. *Planta, perfil y corte delineados geométricamente en papel de marca imperial, acompañando por escrito la razon artistica del proyecto.* El premio medalla y 600 rs. vn.

2ª Clase. Un arco de triunfo en memoria de una gran victoria conseguida por las armas españolas. *Planta, perfil y corte geométricos, delineados en papel imperial, dando por escrito la razon artistica y filosófica del proyecto.* El premio medalla y 500 rs. vn.

3ª Clase. Planta y alzado de la capilla de Santo Tomás de Villanueva de la catedral de Valencia y seccion á lo largo de la misma. El premio medalla y 150 rs. vn.

GRABADO EN DULCE.

El retrato del célebre pintor valenciano Juan de Juanes del grandor de siete pulgadas de alto y el correspondiente ancho, cuyo original se halla en el museo de Madrid, cuadro número 150, de la escuela antigua española, el cual representa el sepulcro de San Estevan, y á sus discipulos que lloran su pérdida. A la izquierda del espectador se ve un personaje vestido de negro, cuya cabeza se opina ser el retrato del autor. El premio medalla de plata y 500 rs. vn. *Se continuará.*

ALCANCE.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 52.

Aunque por mi comunicacion de 25 del mes último inserta en el boletín oficial número 50 se hicieron las competentes prevenciones á todos los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia, al insertarles el real decreto de 15 de dicho mes, para que la promulgacion y jura de la Constitucion política de la monarquia española, decretada y sancionada por las Cortes generales y aceptada por S. M., se hiciere con la solemnidad y pompa que tan importante y digno acto requerió; he creído muy propio del objeto que ha de llenarse, recordar nuevamente á las corporaciones municipales el exacto cumplimiento del ceremonial y formas que deben acompañar el todo de esta funcion cívica para que nada falte á su legalidad y respeto. Y puesto que al recibo de esta circular, lo habrá tenido anticipadamente la gaceta del 24 del mes anterior remitida por el ministerio de la gubernacion de la peninsula, donde se contenia íntegra la referida constitucion, y se manda directamente á quien corresponde su promulgacion y jura, reencargo á ese ayuntamiento la mayor actividad y celo en egecutarlo, así como espero la remision del testimonio solemne que lo acredite. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1º de julio de 1857.—Gerónimo Serrano. =Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Imprenta de Herrero y Pedron.